



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 22 de julio de 2022

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintidós de julio del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Rueda Leal)

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
16-004183-0007-CO	2022016982	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado en el expediente digital a las 13:40 horas el 11 de julio de 2022, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, para que sea ahí donde se resuelva lo pertinente.
20-008292-0007-CO	2022016983	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución No. 2022-007487 de las 09:15 horas del 01 de abril de 2022.-
20-010485-0007-CO	2022016984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese.
21-012043-0007-CO	2022016985	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia n.º 2021-018448 de las 9:15 horas de 20 de agosto de 2021. En consecuencia, se confiere a Cristian Torres Garita, Alfredo Quirós Araya y Christian Richmond Ballesterero, por su orden alcalde, presidente del Concejo y director de la Dirección de Recurso Hídrico, todos de La Unión, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, una ampliación únicamente de DOCE MESES ADICIONALES, los cuales empezarán a correr una vez fenecidos los veinticuatro meses que fueron originalmente otorgados en la sentencia n.º 2021-018448 de las 9:15 horas de 20 de agosto de 2021 para cumplir lo relativo a que "se resuelva de manera definitiva la problemática denunciada por el recurrente en junio de 2016 vinculada con el manejo de las aguas residuales en el cantón, para lo cual, en caso de no contar con los recursos necesarios en este momento, deberán gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado". Notifíquese.
21-020388-0007-CO	2022016986	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-004250-0007-CO	2022016987	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-004445-0007-CO	2022016988	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

22-005364-0007-CO	2022016989	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-009884 de las 10:20 horas del 03 de mayo de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-006118-0007-CO	2022016990	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por la Sala en la sentencia No. 2022-008244 de las 09:20 horas del 08 de abril de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-006328-0007-CO	2022016991	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo que se indicó en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.
22-006950-0007-CO	2022016992	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-007477-0007-CO	2022016993	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia No. 2022-014195 de las 9:20 horas del 24 de junio de 2022, por un MES adicional, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese
22-008432-0007-CO	2022016994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008646-0007-CO	2022016995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de ministro de Educación Pública, supervisor de Centros Educativos del Circuito 6, director de la Dirección Regional de Educación de Occidente, así como director de la Escuela Joaquín Sancho Quesada, todos del Ministerio de Educación Pública, que coordinen lo correspondiente, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla lo siguiente: 1) Dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elabore y se implemente un plan remedial efectivo que permita brindar una solución a las lecciones perdidas por los tutelados en el presente curso lectivo. 2) En un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la problemática apuntada con el docente [NOMBRE 001], a los efectos de que se garantice que los menores amparados puedan continuar con el proceso educativo sin interrupciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



22-008915-0007-CO	2022016996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-009279-0007-CO	2022016997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009351-0007-CO	2022016998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-009367-0007-CO	2022016999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009368-0007-CO	2022017000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009371-0007-CO	2022017001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009372-0007-CO	2022017002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-009475-0007-CO	2022017003	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente en cuanto a la segunda bisemana de marzo 2022 y las vacaciones adeudadas. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de esta Sentencia. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-009561-0007-CO	2022017004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009647-0007-CO	2022017005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-009824-0007-CO	2022017006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-009955-0007-CO	2022017007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación a la cita otorgada para noviembre próximo. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, valoren al amparado en la especialidad de Ortopedia dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-009981-0007-CO	2022017008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el traslado de cargos de fecha 03 de mayo de 2022, hecho en el procedimiento administrativo seguido contra la parte amparada, y se retrotrae el procedimiento al momento de la emisión de dicho traslado. Lo anterior sin perjuicio de que, una vez respetados los derechos y principios dichos, los recurridos decidan confeccionar el traslado de cargos, si lo estiman procedente, conforme a lo señalado en esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-010272-0007-CO	2022017009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-010305-0007-CO	2022017010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-010333-0007-CO	2022017011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010596-0007-CO	2022017012	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-010667-0007-CO	2022017013	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-010684-0007-CO	2022017014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010687-0007-CO	2022017015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albino Vargas Barrantes, Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados y a Cristian Arias Santamaría, Presidente del Comité Seccional de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados en la Municipalidad de Santa Bárbara que dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le remita al recurrente la información que solicitó el 18 de abril de 2022, Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
1034-0007-CO	2022017016	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-



07/09/2022 14:35:43

22-011107-0007-CO	2022017017	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la dilación en el pago de los nombramientos correspondientes a marzo y la primera quincena de abril, solo para fines indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrado Salazar Alvarado y Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
22-011131-0007-CO	2022017018	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la denegatoria de las autoridades recurridas en entregarle al amparado el resultado de la angiografía. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden, director general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le entreguen al tutelado el resultado de la angiografía efectuada el 11 de mayo de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-011132-0007-CO	2022017019	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. En relación con la dilación en el pago del salario del amparado por del mes de marzo, estima el recurso para efectos indemnizatorios, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De otra parte, se ordena a WALTER CAMPOS PANIAGUA, en condición de director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al amparado el salario que corresponde a la primera quincena del mes de abril de 2022. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-011158-0007-CO	2022017020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden director médico y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las acciones dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado por el especialista en Urología y se defina el plan de manejo a seguir en atención a los padecimientos que le



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			<p>aquejan. En caso que se determine que el tutelado debe ser operado, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir del momento en que se dicte tal determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención o plazo. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo indicado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
22-011219-0007-CO	2022017021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011256-0007-CO	2022017022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Greivin Ruiz Calero, Director del Centro de Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Greivin Ruiz Calero, Director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que de inmediato, se le provean al recurrente los insumos básicos de aseo personal. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-011444-0007-CO	2022017023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011447-0007-CO	2022017024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nazira Ramírez Dinarte, en su condición de directora a.i. del CAI 26 de Julio de Puntarenas, abstenerse de incurrir nuevamente en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger el recurso. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.



22-011470-0007-CO	2022017025	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga al recurrente el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra Ley No. 9764 de 15 de octubre de 2019, en la medida que se corresponda y guarde relación con la Ley No. 7302 de 8 de julio de 1992, bajo pena de archivar el expediente si no lo hiciere.-
22-011528-0007-CO	2022017026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011666-0007-CO	2022017027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, años y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-011756-0007-CO	2022017028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011762-0007-CO	2022017029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011794-0007-CO	2022017030	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-011899-0007-CO	2022017031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011931-0007-CO	2022017032	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en relación con la falta de atención dada al tutelado. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 5 de setiembre de 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia y se determine el tratamiento a seguir. Todo ello, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Notifíquese.
22-011958-0007-CO	2022017033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-011996-0007-CO	2022017034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-012086-0007-CO	2022017035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en relación con los pagos adeudados en febrero, marzo y abril. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-012156-0007-CO	2022017036	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-012162-0007-CO	2022017037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, a Juan Carlos Arias Agüero, a Greivin Ruiz Kalero, y a Rodrigo Arias Camacho, por su orden Ministro de Justicia y Paz, Director General de Adaptación Social, Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Antonio Bastida de Paz, y Rector de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se ejecuten las medidas necesarias para que los tutelados tengan a su disposición las facilidades pertinentes para poder participar en los cursos que cuentan con niveles intermedio y avanzados de virtualidad, de la carrera en la cual se encuentran inscritos; b) se les permita optar por la matrícula correspondiente y; c) en la ejecución de las medidas necesarias se garantice la seguridad y el orden institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Universidad Estatal a Distancia (UNED) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
22-012244-0007-CO	2022017038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena lo siguiente: A: a Oscar Rodríguez González, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Oreamuno del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo: 1) dentro del plazo de quince días -contado a partir de la notificación de esta sentencia-, verificar la pertinencia de las órdenes dictadas y girar las actualizaciones que sean procedentes, definiendo las medidas que deben adoptarse y los plazos dentro de los cuales estas deben cumplirse y 2) brindar el acompañamiento y el seguimiento necesario para garantizar el cumplimiento de dicha órdenes, estableciendo todas las acciones que le permite el ordenamiento para tal efecto. B. A Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra y a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, cumplir las órdenes sanitarias que gire el Ministerio de Salud dentro de los plazos que se dicten al efecto, con la determinación y ejecución de todas las obras que llegaren a ser pertinentes. C. A Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra y a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, con acompañamiento de la citada autoridad de Salud, establecer, en el plazo máximo de un mes -contado a partir de la notificación de la presente sentencia-, un plan de atención para garantizar la continuidad del proceso educativo con pleno resguardo y garantía de la integridad física y la salud de toda la comunidad educativa. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



			pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que la segunda orden de la sentencia debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
22-012284-0007-CO	2022017039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susana Polanco Mesén, en su condición de funcionaria de la Sucursal de Siquirres de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, y al coordinador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Siquirres, que inmediatamente coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que se reciba y trámite la gestión de la amparada, objeto de este recurso, como en derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012455-0007-CO	2022017040	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-012468-0007-CO	2022017041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
22-012539-0007-CO	2022017042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en relación con los pagos adeudados en la segunda quincena de abril. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-012599-0007-CO	2022017043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de director a.i de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y a Nogui Acosta Jaén ministro de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte recurrente se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012618-0007-CO	2022017044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012698-0007-CO	2022017045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-012741-0007-CO	2022017046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en considerando VII de esta sentencia.
22-012748-0007-CO	2022017047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Silvia Alfaro Cartín y Jorge López Mora, por su orden Director General, Jefa del Servicio de Oncología Médica y Director del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia,; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Osimertinib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-012756-0007-CO	2022017048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Reynaldo Ruíz Brenes, y Gabriel Emilio Mora Monge, en su condición de Director a.i de Recursos Humanos, Jefe de Programación Presupuestaria del Ministerio de Educación Pública y Director Regional Grande del Terraba , todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de OCHO DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, coordinen lo necesario y elaboren un plan remedial, para que los estudiantes del séptimo año del Liceo Rural Salitre reciban sus clases en un sitio apto para ello y con los implementos educativos necesarios, tales como pizarras, pupitres y otros; y en el PLAZO de un MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, adopte las medidas necesarias para que se resuelva la solicitud efectuado por el Director del Liceo Rural Salitre sobre el nombramiento del docente faltante para el grupo de séptimo año, y se



			haga efectivo el nombramiento, según los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 37801-MEP del 15 de julio de 2013. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-012801-0007-CO	2022017049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Henar Palma Cruz, en calidad de Directora del Centro Atención Institucional Nelson Mandela, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-012830-0007-CO	2022017050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente en cuanto a la dilación del Subárea de Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social en pagar la boleta de incapacidad a nombre del amparado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-012851-0007-CO	2022017051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012879-0007-CO	2022017052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012909-0007-CO	2022017053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en relación con los pagos adeudados durante febrero, marzo, abril y la primera quincena de mayo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-012971-0007-CO	2022017054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Marcela Torres Hernández, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la tutelada el oficio No. CMED-082-2022 de 24 de junio de 2022, al lugar señalado en su gestión y que consta en los registros de la municipalidad. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-013084-0007-CO	2022017055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013104-0007-CO	2022017056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-013123-0007-CO	2022017057	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-014454 de las 09:20 horas de 24 de junio de 2022. En lo demás se rechaza de plano el recurso.
22-013179-0007-CO	2022017058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Barrantes Aguilar en su condición de Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en caso de ser procedente, en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, se efectúe al pago de los subsidios por concepto de incapacidad adeudados al amparado que son objeto de este recurso, si otro motivo no lo impide y en caso de que todavía tal dinero no le haya sido cancelado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
22-013183-0007-CO	2022017059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013193-0007-CO	2022017060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-013212-0007-CO	2022017061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda y a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario en la segunda quincena de abril y primera quincena de mayo y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013315-0007-CO	2022017062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013332-0007-CO	2022017063	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada la totalidad del salario correspondiente a la segunda quincena del mes de abril y a la primera quincena del mes de mayo, ambas del 2022). Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden Ministro de Hacienda y Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la tutelada los montos que se le adeudan correspondientes la segunda quincena del mes de abril y a la primera quincena del mes de mayo, ambas de 2022, sino se ha hecho antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda quincena de mayo y la primera quincena de junio, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-013336-0007-CO	2022017064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013342-0007-CO	2022017065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013343-0007-CO	2022017066	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta al retraso en el pago del salario por las labores realizadas durante la primera quincena de mayo de 2022. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo que respecta al pago del salario por las labores realizadas durante la segunda quincena de mayo, así como la primera y segunda quincena de junio, ambos de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



22-013344-0007-CO	2022017067	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública se refiere, en virtud de la tardanza injustificada en brindar los códigos requeridos por la directora de la Escuela de San Isidro de Cóbano, a efectos de brindar una solución definitiva al problema aquejado por los recurrentes. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, a Rocío Solís Gamboa y a Julio Barrantes Zamora, por su orden, ministra, viceministra académica y director a.i de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las gestiones pertinentes para que se nombre los docentes requeridos en la Escuela de San Isidro de Cóbano. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto a la Escuela de San Isidro de Cóbano, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013360-0007-CO	2022017068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-013399-0007-CO	2022017069	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el impago del salario desde la primera quincena de abril de 2022 a la segunda de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Director a.i de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y a Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le adeuda algún monto por concepto de salario desde la primera quincena de abril de 2022 a la segunda de mayo de 2022, inclusive, y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013430-0007-CO	2022017070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marianela Valverde Varela, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, para que en el plazo de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, traslade la gestión del recurrente a la Defensa Pública respectiva y al Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José para el trámite correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
22-013448-0007-CO	2022017071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública, en relación con el salario adeudado a la parte tutelada a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a quien ocupe el cargo de director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la primera quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-013452-0007-CO	2022017072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013459-0007-CO	2022017073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo que se indicó en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
22-013510-0007-CO	2022017074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-013517-0007-CO	2022017075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013526-0007-CO	2022017076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Arias Castro, en su condición de presidente de Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Zúñiga de Ángeles de San Ramón, o a quien ejerza ese cargo, que atienda la gestión de los recurrentes, objeto de este proceso, como en derecho corresponda, en el plazo de CINCO DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Zúñiga de Ángeles de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
22-013537-0007-CO	2022017077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Lilliana Quesada Brenes, directora de la Escuela Santiago Crespo Calvo de San Jerónimo de Naranjo, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			entregue a la recurrente la información solicitada sobre su hija. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013540-0007-CO	2022017078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-013586-0007-CO	2022017079	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada: a) el recargo por jornada ampliada en las dos quincenas de marzo, las dos quincenas de abril y, la primera de mayo, todos de 2022; b) la categoría profesional correcta en la segunda quincena de abril y, la primera de mayo, ambos de 2022, c) el salario total de la segunda quincena de abril de 2022 y; d) los recargos de la primera quincena de mayo de 2022. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden Ministro de Hacienda y Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de abril y la primera quincena de mayo, ambos de 2022, y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda quincena de mayo y las dos de junio, ambos de 2022, así como el pago de la categoría profesional en las dos quincenas de marzo, y la primera de abril, ambos de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-013594-0007-CO	2022017080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013619-0007-CO	2022017081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades del hospital San Vicente de Paúl de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-013668-0007-CO	2022017082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 Documento firmado digitalmente 07/09/2022 14:35:43			

22-013670-0007-CO	2022017083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde en su condición de Ministro de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que brinde la información requerida por el amparado en el oficio N°JRF-MJP-011-2022, dentro del plazo establecido en el oficio N°MJP-ADM-401-2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-013691-0007-CO	2022017084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013736-0007-CO	2022017085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades del Hospital Max Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando III in fine. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-013765-0007-CO	2022017086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía/Ortopedia, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea atendido por el médico internista el próximo 6 de agosto de 2022 y se determine el plan de manejo a seguir en atención a su padecimiento, según el criterio del médico tratante. En caso de que se verifique que el recurrente debe ser operado, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de dicha determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique la intervención o requiera otro tipo de atención. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota separada. Notifíquese.
 Documento firmado digitalmente 3800-0007-CO-2022017087	2022017087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

22-013803-0007-CO	2022017088	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de pago del salario correspondiente en lo que respecta a la segunda quincena de abril y la primera quincena de mayo, ambos del año en curso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado al recurrente Marco García Picado por concepto del salario, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente segunda quincena de mayo y la primera quincena de junio de 2022, se declara sin lugar el recurso.
22-013818-0007-CO	2022017089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013842-0007-CO	2022017090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-013845-0007-CO	2022017091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-013852-0007-CO	2022017092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese. -
22-013903-0007-CO	2022017093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013916-0007-CO	2022017094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013920-0007-CO	2022017095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-013936-0007-CO	2022017096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Vanessa Castro López y a Ana Sofía Machuca Flores, por su orden, gerente general y auditora general, ambas del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la solicitud de certificación planteada por la amparada en el punto 1) de la gestión ANTTEC-056-2022 del 6 de junio de 2022, así como se dé respuesta a lo requerido en el punto 2) de la referida gestión, y se le notifique a la tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			haberlos, de acuerdo con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-013939-0007-CO	2022017097	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014002-0007-CO	2022017098	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-014069-0007-CO	2022017099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula la resolución administrativa de las 14:00 horas del 13 de junio de 2022, dictada bajo el expediente administrativo n.º OLCB-00214-2020 por las autoridades de la Oficina Local de Coto Brus; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral del procedimiento. Se le ordena a Ronald Barrantes Mora, en su condición de coordinador de la Oficina Local de Coto Brus del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que se programe la audiencia respectiva del procedimiento administrativo, a fin de que se realice dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior con el propósito de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el Patronato Nacional de la Infancia resuelva lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias y siempre velando por el interés superior de la persona menor de edad. Asimismo, en dicha audiencia deberá respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014090-0007-CO	2022017100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014103-0007-CO	2022017101	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-014154-0007-CO	2022017102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 17 de agosto del 2022, se le practique a la amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-014160-0007-CO	2022017103	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de atención médica en Optometría, por parte de las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las acciones dentro del ámbito de sus competencias y se coordine el traslado del privado de libertad, para que tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea valorado por la especialista en Optometría el 2 de setiembre de 2022; y se defina el plan de manejo a seguir en atención a los padecimientos que le aquejan, de conformidad con el criterio de la médica tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo indicado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades penitenciarias de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
22-014164-0007-CO	2022017104	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela por el plazo de espera para la atención en Optometría. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea valorado por el especialista y se determine si requiere los lentes que reclama, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine de los considerandos VI, VII y VIII de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
22-014177-0007-CO	2022017105	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-014194-0007-CO	2022017106	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto en cuanto al tema de morosidad judicial. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente en cuanto a la acusada morosidad judicial.-</p>
22-014209-0007-CO	2022017107	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-014254-0007-CO	2022017108	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			<p>dispongan lo necesario para que, la persona adulta mayor amparada, sea valorada en esa especialidad, en la fecha que se comprometieron en su informe, a saber: el 13 de septiembre de 2022 y se defina el tipo de resolución que requiere. De indicarse una cirugía, está deberá programarse y realizarse dentro del mes siguiente a esa valoración, siempre que no se encuentre contraindicada y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-014260-0007-CO	2022017109	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Mojica Betancourt en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, o a quien ejerza ese cargo, que en el dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta Sentencia, le brinde respuesta a las gestiones planteada por la recurrente en fechas 26 de octubre de 2021, 24 de noviembre de 2021, el 28 de enero de 2022 y posteriormente, el 07 de junio de 2022, al medio indicado por la misma para tales efectos. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio Profesional de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-</p>
22-014277-0007-CO	2022017110	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-014287-0007-CO	2022017111	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-014304-0007-CO	2022017112	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.</p>
22-014327-0007-CO	2022017113	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
 4333-0007-CO	2022017114	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>

Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

22-014336-0007-CO	2022017115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-014339-0007-CO	2022017116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-014345-0007-CO	2022017117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014361-0007-CO	2022017118	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-014373-0007-CO	2022017119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena: 1) A Juan Antonio Ugalde Muñoz, Flory Morera González y Pablo Sibaja Álvarez, por su orden director médico a.i., jefa del servicio de Ginecología y jefe a.i. del servicio de Cirugía, todos del hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, la amparada sea atendida por el especialista el próximo 28 de julio de 2022. 2) A Marvin Antonio Palma Lostalo y Luis Antonio Calvo Chaves, por su orden director general y jefatura de Ginecología, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se practique la cirugía requerida por la amparada en la fecha indicada en el informe rendido bajo juramento, sea el 18 de agosto de 2022, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-014390-0007-CO	2022017120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

22-014402-0007-CO	2022017121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014415-0007-CO	2022017122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-014428-0007-CO	2022017123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014441-0007-CO	2022017124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-014449-0007-CO	2022017125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014470-0007-CO	2022017126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de los requisitos, al amparado se le efectúe la cirugía que le fue prescrita, desde el 23 de noviembre de 2019; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo indicado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
22-014471-0007-CO	2022017127	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la amparada se le valore en el , esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-014476-0007-CO	2022017128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014477-0007-CO	2022017129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014479-0007-CO	2022017130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Moreira Arias, en su condición de Apoderado General Judicial del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como enderecho corresponde la gestión planteada por la parte amparada el 29 de junio del año en curso y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014491-0007-CO	2022017131	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014506-0007-CO	2022017132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Sánchez Ortiz, en su condición de Directora Médica a.i. del CAIS Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el ultrasonido de abdomen completo que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-014523-0007-CO	2022017133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, en su condición de Vicepresidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe ese cargo en su lugar, que dentro del plazo no mayor a UN MES -contado a partir de la notificación de esta sentencia y se cuente con toda la prueba requerida-, se resuelva de forma definitiva y sin dilaciones indebidas, la denuncia ambiental planteada por el tutelado y notifique lo resuelto. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014527-0007-CO	2022017134	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de director a.i de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la recurrente los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión del cese de sus funciones, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014532-0007-CO	2022017135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014542-0007-CO	2022017136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014545-0007-CO	2022017137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014546-0007-CO	2022017138	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a las 8 lecciones interinas que reclama, de la segunda quincena de abril, y las dos quincenas del mes de mayo, ambos de 2022. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Yaxinia Díaz Quesada, por su orden Ministro de Hacienda y Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto del salario correspondiente a las 8 lecciones interinas que reclama, de la segunda quincena de abril, y las dos quincenas del mes de mayo, ambos de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago del salario correspondiente a las dos quincenas de febrero, marzo, la primera quincena de abril, así



			como las dos quincenas de junio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-014552-0007-CO	2022017139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública, en relación con el salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de mayo de 2022, inclusive. Se ordena a quien ocupe el cargo de director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado a la segunda quincena de mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014553-0007-CO	2022017140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014557-0007-CO	2022017141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-014562-0007-CO	2022017142	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada el salario completo correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de abril y primera y segunda quincena de mayo, todas de 2022). Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Ministro de Hacienda y Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes a la primera y segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de abril y primera y segunda quincena de mayo, todas de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a las quincenas del mes de junio, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-014568-0007-CO	2022017143	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la parte dispositiva de la resolución 2022016541 de las 09:20 horas del 15 de julio de 2022, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

22-014574-0007-CO	2022017144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Manuel Antonio Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, y una vez concluida dicha cirugía deberán los accionados proceder a establecer el tratamiento inmediato post quirúrgico que proceda en el caso del paciente, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante en el servicio accionado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-014635-0007-CO	2022017145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014638-0007-CO	2022017146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sugeidy Cortés Sánchez, por su orden, directora general y jefa a.i. del servicio de Ginecología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, el 20 DE SETIEMBRE DE 2022, fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota conjunta. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

22-014644-0007-CO	2022017147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, a la amparada se le realice la cirugía que requiere el día 14 de noviembre de 2022, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-014652-0007-CO	2022017148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014656-0007-CO	2022017149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita programada para la tutelada para el 8 de setiembre de 2022, a fin de valorar su caso y determinar el procedimiento a seguir. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			pero no en costas.-
22-014667-0007-CO	2022017150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación Humberto Araya Rojas, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
22-014684-0007-CO	2022017151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
22-014688-0007-CO	2022017152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-014694-0007-CO	2022017153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire de inmediato las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se pague a la amparada el salario adeudado en la fecha indicada en el informe rendido, es decir, en la segunda quincena de julio de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de



			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014697-0007-CO	2022017154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014698-0007-CO	2022017155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General a.i. y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que: 1) que, de no haberse pagado el 15 de julio de 2022 los nombramientos de la tutelada del 15 de enero de 2022 al 12 de febrero de 2022, se realice tal pago en un plazo no mayor a los quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, 2) que el 29 de julio de 2022 se le pague a la tutelada el salario correspondiente al nombramiento del 09 de abril de 2022 al 04 de mayo de 2022, tal como se informó a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014702-0007-CO	2022017156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
22-014711-0007-CO	2022017157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena, al Director Médico y el Jefe del Servicio de Audiometría, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, a la tutelada sea valorada en el Servicio de Audiometría en un plazo no mayor a TRES meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-014712-0007-CO	2022017158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			<p>mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.-</p>
22-014727-0007-CO	2022017159	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al salario adeudado a la amparada correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda el salario correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al mes de junio de 2022 y al pago de la dedicación exclusiva, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-014728-0007-CO	2022017160	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto a la segunda quincena de abril de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se pague a la amparada el monto adeudado por la segunda quincena de abril de 2022, si es que tal pago no se ha efectuado aún. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>



22-014734-0007-CO	2022017161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-014748-0007-CO	2022017162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hannia Rosales Hernández, en su condición como Directora Ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, en el plazo de DIEZ DIAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde y notifique la respuesta al recurrente en relación con la gestión planteada el 22 de mayo de 2022, acerca el estado de su gestión; y en el plazo de UN MES se resuelva la queja interpuesta. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
22-014751-0007-CO	2022017163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-014754-0007-CO	2022017164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014757-0007-CO	2022017165	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-014763-0007-CO	2022017166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe del Servicio de Ortopedia del mismo centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que le fue prescrita desde el 14 de diciembre de 2018, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



22-014765-0007-CO	2022017167	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-014773-0007-CO	2022017168	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-014776-0007-CO	2022017169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-014779-0007-CO	2022017170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014798-0007-CO	2022017171	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
22-014799-0007-CO	2022017172	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso de amparo. Archívese el expediente.
22-014806-0007-CO	2022017173	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al retraso en el pago del salario de los meses de abril y mayo, ambos de 2022. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la amparada, por concepto de las labores realizadas durante esos meses. Todo lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014816-0007-CO	2022017174	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por violación al derecho de petición). Se le ordena a Alba Quesada Rodríguez, en su condición de Directora y a Minor Andrés Monge Montero, en su condición de Jefe del Departamento de Deporte y Recreación, ambos del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste al tutelado la petición formulada el 17 de mayo de 2022. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense del Deporte y Recreación, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo tocante al reclamo por la falta de entrega de un documento, el amparo se declara sin lugar. Notifíquese.-
 4838-0007-CO	2022017175 Documento firmado digitalmente 07/09/2022 14:35:43	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital San Juan de Dios de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.

22-014849-0007-CO	2022017176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014854-0007-CO	2022017177	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la falta de respuesta a las solicitudes de información dirigidas a la Dirección de Proyectos del Consejo de Seguridad Vial y a la Secretaría de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transporte. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014867-0007-CO	2022017178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARCO UMAÑA RAMÍREZ, en calidad de Director General a. i., y a HECTOR TORRES RODRÍGUEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita en el Servicio de Neurocirugía para la amparada en ese nosocomio, en fecha 17 de agosto de 2022, como ha sido informado bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez pone nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-014877-0007-CO	2022017179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el IMAS. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Notifíquese.-
22-014888-0007-CO	2022017180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de pago del salario de la amparada correspondiente a la quincena de abril de 2022 y a las lecciones de planeamiento por los meses de abril y mayo de 2022, inclusive. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso, se le cancele a la tutela lo correspondiente a los montos salariales adeudados, en caso de que no se haya realizado aún dicho pago. Lo anterior, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-014908-0007-CO	2022017181	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia N° 2022016778 de las 10:05 horas del 19 de julio de 2022, respecto al Magistrado Redactor del asunto y, en consecuencia, téngase al Magistrado Castillo Víquez como redactor de la sentencia. Notifíquese.
22-014911-0007-CO	2022017182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pago prestaciones legales a favor de la tutelada presentada el 4 de mayo de 2022, se le notifique al medio señalado para tales efectos; y, en caso de que corresponda, se le cancele en el plazo de UN MES lo correspondiente por ese concepto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
22-014916-0007-CO	2022017183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014938-0007-CO	2022017184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-014947-0007-CO	2022017185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Enrique Acosta Jirón, en su condición de Director Nacional de Pensiones, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con el pago de la pensión aprobada mediante resolución administrativa No. DNP-RRE-225-2022 de las 10:00 horas del 25 de marzo de 2022. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

22-014957-0007-CO	2022017186	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión en brindarle la atención odontológica requerida. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, por su orden directora general del CAI Jorge Arturo Montero Castro y director médico a.i. de la clínica La Reforma, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las acciones dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en Odontología del centro penitenciario y se defina el plan de manejo a seguir en atención a los padecimientos que le aquejan, bajo estricta responsabilidad y supervisión del odontólogo encargado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-014959-0007-CO	2022017187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, valoren a la tutelada y determinen el tratamiento médico que esta debe seguir. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-014962-0007-CO	2022017188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Murillo Quesada, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Grecia, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de DIEZ días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se remita a la amparada la información solicitada, al medio señalado para tal efecto. Asimismo, deberá brindar acceso al expediente administrativo en el que conste dicha información, y garantizarle su reproducción mediante fotocopias o un medio digital, cuyo costo deberá ser asumido por la tutelada. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentre sus bases de datos, todo según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-014966-0007-CO	2022017189	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que -como fue informado bajo juramento- a la parte amparada se le realice la valoración que requiere el 1° de agosto de 2022. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-014970-0007-CO	2022017190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen las citas de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fueron programadas para el 29 de julio de 2022 en el Servicio de Optometría y el 19 de agosto de 2022 en el Servicio de Oftalmología, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-014973-0007-CO	2022017191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014977-0007-CO	2022017192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-014985-0007-CO	2022017193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. ?El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-



Documento firmado digitalmente

07/08/2022 14:55:56

22-014987-0007-CO	2022017194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-014993-0007-CO	2022017195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014995-0007-CO	2022017196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-014997-0007-CO	2022017197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015003-0007-CO	2022017198	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, en relación con el salario adeudado en febrero de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015013-0007-CO	2022017199	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-015024-0007-CO	2022017200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			"REGORAFENIB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015025-0007-CO	2022017201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015033-0007-CO	2022017202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pago prestaciones legales a favor de la tutelada presentada el 26 de enero de 2022, se le notifique al medio señalado para tales efectos; y, en caso de que corresponda, se le cancele en el plazo de UN MES lo correspondiente por ese concepto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
22-015035-0007-CO	2022017203	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-015037-0007-CO	2022017204	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-015038-0007-CO	2022017205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico del hospital México, así como a Fabricio Arguedas Monge y a Pablo Sibaja Álvarez, por su orden, jefe del Servicio de Ortopedia y jefe a.i del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, previo cumplimiento de los requisitos, a la amparada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita, desde el 5 de abril de 2022, y sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados



			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-015041-0007-CO	2022017206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015049-0007-CO	2022017207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General a.i y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-015055-0007-CO	2022017208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.-
22-015060-0007-CO	2022017209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado por un especialista en Vascular Periférico, y se determine el tratamiento médico que éste debe seguir. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015067-0007-CO	2022017210	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz para efectos indemnizatorios. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden ministro de Justicia y Paz y director de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez consignan nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015077-0007-CO	2022017211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Guardiola Arroyo, José Luis Zúñiga Hernández y Catalina Castillo Rodríguez, por su orden directora médica a.i., jefe del servicio de Farmacia, y médica coordinadora, todos del EBAIS Concepción del área de Salud de San Rafael de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen con la amparada y le hagan entrega del medicamento "VENLAFAXINA" en la dosis requerida, según la recomendación de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-015083-0007-CO	2022017212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Wilburg Diaz Cruz, director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la intervención quirúrgica programada para el amparado en fecha 8 de agosto de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-015084-0007-CO	2022017213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y a Jairo Villareal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea efectivamente atendido el 16 de agosto del 2022, tal como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-015090-0007-CO	2022017214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez., o a quienes ocupen dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes, coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en la Especialidad que corresponda, previo criterio médico, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir, esto en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015095-0007-CO	2022017215	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-014142 de las 10:10 horas del 21 de junio de 2022.
22-015105-0007-CO	2022017216	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.-
22-015106-0007-CO	2022017217	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta al retraso en el pago del subsidio por incapacidad del periodo comprendido entre el 24 de mayo y el 10 de junio de 2022. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo que respecta al pago de la incapacidad por el 23 de mayo de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015116-0007-CO	2022017218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015136-0007-CO	2022017219	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la supuesta falta de resolución relacionada con la ubicación del recurrente en el Nivel de Atención Semi-institucional de Limón, estese a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-015815 de las 09:15 horas del 08 de julio de 2022, en lo demás archívese el expediente.
22-015140-0007-CO	2022017220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015141-0007-CO	2022017221	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015143-0007-CO	2022017222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015148-0007-CO	2022017223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Randal Álvarez Juárez, por su orden directora general del hospital Monseñor Sanabria y gerente médico, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y lleven a cabo las gestiones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se completen todas las valoraciones y los trámites pertinentes, y se realice la entrega efectiva de la silla de ruedas al amparado, de conformidad con el criterio de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-015150-0007-CO	2022017224	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015159-0007-CO	2022017225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015165-0007-CO	2022017226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de director general a.i., y Roy López Arias, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-015166-0007-CO	2022017227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición respectiva de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, el 29 septiembre del 2022, a las 12:00 horas, la amparada sea valorada en la especialidad de Ortopedia, del Servicio de Cirugía y se determine el tratamiento médico que debe seguir. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-015180-0007-CO	2022017228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015186-0007-CO	2022017229	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015199-0007-CO	2022017230	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015211-0007-CO	2022017231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
 22-015215-0007-CO	2022017232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

22-015218-0007-CO	2022017233	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, no volver a incurrir en los mismos hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez, ponen nota. Notifíquese.
22-015222-0007-CO	2022017234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015223-0007-CO	2022017235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la cita en el Servicio de Urología. Se ordena, a Karen Rodríguez Segura y Dionicio Vargas González, por su orden Directora General y Jefe a.i del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 6 de setiembre de 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, la amparada sea valorada en la especialidad de urología. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-015224-0007-CO	2022017236	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto al mes de mayo de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso, se le cancele lo correspondiente a los montos salariales adeudados, en caso de que no se haya realizado aún dicho pago. Lo anterior, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
 5226-0007-CO	2022017237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

22-015229-0007-CO	2022017238	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-015232-0007-CO	2022017239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015238-0007-CO	2022017240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Mixto de Ayuda Social. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social y a Johanna Soto Varela, Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva y como corresponda, la solicitud de beca planteada por el recurrente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto, al CAI Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015257-0007-CO	2022017241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
22-015261-0007-CO	2022017242	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-015263-0007-CO	2022017243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015267-0007-CO	2022017244	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este recurso al que se tramita ante esta Sala en el expediente No. 22-015266-0007-CO.
22-015270-0007-CO	2022017245	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015285-0007-CO	2022017246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, y a HUGO DOBLES NOGUERA, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realicen los estudios electrofisiológicos prescritos a la amparada. Posteriormente, deberá ser valorada y determinarse el tratamiento médico que ésta debe seguir. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015286-0007-CO	2022017247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general, y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita el 18 de agosto de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-015287-0007-CO	2022017248	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022016057 de las 09:55 horas del 12 de julio de 2022.
22-015295-0007-CO	2022017249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015299-0007-CO	2022017250	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015308-0007-CO	2022017251	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-015317-0007-CO	2022017252	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

22-015320-0007-CO	2022017253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora del CAI Terrazas, o a quien ocupe tal cargo: 1) abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de base para la estimatoria de este recurso; y, 2) que en caso de que al amparado le vuelvan a programar una cita en algún centro médico privado, deberán coordinar lo pertinente a los efectos de garantizarle el traslado correspondiente, siempre en cumplimiento de los protocolos de seguridad correspondientes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-015321-0007-CO	2022017254	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente, y solo en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, en virtud de la dilación injustificada en tramitar y resolver el incidente de libertad condicional planteado por el amparado, el 15 de junio de 2021. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, celebre la audiencia requerida para la resolución de este incidente, y resuelva el mismo en definitiva. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015322-0007-CO	2022017255	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-015326-0007-CO	2022017256	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015337-0007-CO	2022017257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Royner Montero Carvajal, en su condición de Jefe a,i, del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			<p>su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-</p>
22-015346-0007-CO	2022017258	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015360-0007-CO	2022017259	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-015365-0007-CO	2022017260	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solamente en lo que respecta a la cita de valoración en la Especialidad de Oftalmología del Hospital de San Carlos. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la cirugía, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015390-0007-CO	2022017261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General y a Dionisio Vargas González, en su condición de Jefe del Servicio de Urología; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita en el Servicio de Urología para el amparado en ese nosocomio, en fecha 30 de agosto de 2022, como ha sido informado bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. En caso de que se determine que el recurrente debe ser operado, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo de UN MES, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida



			que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez pone nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-015392-0007-CO	2022017262	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a José Pablo Alvarado Cascante, en su condición de juez del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que, si no se ha realizado, disponga lo necesario para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicte el auto de liquidación de la pena del tutelado [NOMBRE 001], en el expediente penal n.º 19-000012-0951-PE. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo dispuesto en el considerando V in fine de este pronunciamiento. Notifíquese.
22-015393-0007-CO	2022017263	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 21-025254-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
22-015399-0007-CO	2022017264	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en las resoluciones No. 2014-001291 de las 9:05 de 31 de enero de 2014 y No. 2014-003311 de las 15:05 horas de 11 de marzo de 2014.
22-015405-0007-CO	2022017265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Luis Diego Rodríguez Carrillo Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga a la recurrente la cirugía de reemplazo total de rodilla izquierda durante el mes de setiembre 2022, y la cirugía de reemplazo total de la rodilla contralateral se programe 12 meses después del primer procedimiento, siempre y cuando su condición clínica lo permita, y haya cumplido el proceso de rehabilitación de la operación de la rodilla izquierda. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.



22-015409-0007-CO	2022017266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015425-0007-CO	2022017267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015426-0007-CO	2022017268	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, y el Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez, ponen nota. Notifíquese.
22-015427-0007-CO	2022017269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General a.i., y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, valoren a la recurrente y determinen el tratamiento médico que esta debe seguir. En caso que se determine que la amparada debe ser operada, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de UN MES, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015438-0007-CO	2022017270	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al salario de la I quincena de mayo de 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.



22-015440-0007-CO	2022017271	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Verónica Obando Hidalgo, Laura Lucía Vargas Gutiérrez, Walter Espinoza Espinoza y, Yorkssan Carvajal Aguilar, en sus calidades respectivas de Jueza Penal del Primer Circuito Judicial de San José, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Adjunta de Fraudes, Director General y Jefe de la Sección de Fraudes, estos últimos del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia, en el sentido que: a) el procedimiento de apertura y revisión de la evidencia, se debe efectuar excluyendo toda información contenida en los cinco dispositivos electrónicos decomisados, que no tenga relación con el objeto de la investigación, es decir, se debe extraer únicamente lo necesario y vinculado con el proceso penal No. 21-000407-1220-PE, sin revisar ni manipular el resto de la información que pudiere ser habida, y siempre bajo estricta supervisión y control de la persona juzgadora; y, b) los funcionarios encargados de la custodia, apertura y examen de la prueba, deben mantener estricta confidencialidad de la información atinente a ese proceso penal, y de cualquier otra que llegare a ser habida, de tal forma que se resguarde plenamente el secreto de las fuentes de información de la manera más estricta posible. Todo lo anterior deberá cumplirse bajo pena de incurrir en las responsabilidades que determine la Ley. Notifíquese.
22-015446-0007-CO	2022017272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015457-0007-CO	2022017273	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren a la parte amparada y de ser procedente, dentro del mismo plazo le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-015465-0007-CO	2022017274	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de la Clínica Dr. Solón Núñez. Se le ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Radiología, ambos de la Clínica Dr. Solón Núñez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique el examen prescrito. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los alegatos formulados en contra del Hospital San Juan de Dios, el amparo se declara sin lugar. Notifíquese.-
22-015467-0007-CO	2022017275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad penitenciaria recurrida de lo indicado en considerando V de esta sentencia.
22-015471-0007-CO	2022017276	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015477-0007-CO	2022017277	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015484-0007-CO	2022017278	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz y a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes respectivamente ocupen en su lugar tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
22-015505-0007-CO	2022017279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015510-0007-CO	2022017280	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este asunto al recurso de amparo que se tramita ante esta Sala en el expediente No. 22-015495-0007-CO.
22-015517-0007-CO	2022017281	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso de hábeas corpus.
22-015522-0007-CO	2022017282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015532-0007-CO	2022017283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015543-0007-CO	2022017284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015556-0007-CO	2022017285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

22-015569-0007-CO	2022017286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015573-0007-CO	2022017287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015575-0007-CO	2022017288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015576-0007-CO	2022017289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015581-0007-CO	2022017290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015585-0007-CO	2022017291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015598-0007-CO	2022017292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015601-0007-CO	2022017293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-015607-0007-CO	2022017294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015613-0007-CO	2022017295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015617-0007-CO	2022017296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015639-0007-CO	2022017297	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valore a la parte amparada y de ser procedente, dentro del mismo plazo le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-015677-0007-CO	2022017298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015678-0007-CO	2022017299	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
22-015679-0007-CO	2022017300	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

2022-01-20 14:35:56

22-015693-0007-CO	2022017301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015696-0007-CO	2022017302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-015702-0007-CO	2022017303	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-016007 de las 9:15 horas de 8 de julio de 2022.
22-015711-0007-CO	2022017304	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, no volver a incurrir en los mismos hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez, ponen nota. Notifíquese.
22-015716-0007-CO	2022017305	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007] y [NOMBRE 008], en las Celdas de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Pérez Zeledón. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz, y a Juan Carlos Arias Agüero, director general de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015737-0007-CO	2022017306	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en relación con el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministra y Directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, ambas funcionarias del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Poder Judicial. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado



			y la Magistrada Jara Velásquez, consignan nota. Notifíquese.-
22-015749-0007-CO	2022017307	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-015757-0007-CO	2022017308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015760-0007-CO	2022017309	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la disconformidad con el monto del bono de vivienda se rechaza de plano el recurso. En cuanto al retardo en resolver estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-005205 de las 09:30 horas del 19 de abril de 2022.
22-015771-0007-CO	2022017310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
22-015772-0007-CO	2022017311	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro de atención institucional Gerardo Rodríguez Echeverría de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
22-015773-0007-CO	2022017312	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022015978 de las 09:05 horas del 08 de julio de 2022.
22-015775-0007-CO	2022017313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015786-0007-CO	2022017314	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-015792-0007-CO	2022017315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015807-0007-CO	2022017316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-015808-0007-CO	2022017317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-015809-0007-CO	2022017318	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz y a Juan Carlos Arias Agüero, Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.
22-015815-0007-CO	2022017319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015823-0007-CO	2022017320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



22-015829-0007-CO	2022017321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-015834-0007-CO	2022017322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-015850-0007-CO	2022017323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015853-0007-CO	2022017324	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a ILIANA MUSA MIRABAL, en condición de Directora General del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la amparada sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (26 de julio de 2022) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-015855-0007-CO	2022017325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-015857-0007-CO	2022017326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-015863-0007-CO	2022017327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015864-0007-CO	2022017328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-015866-0007-CO	2022017329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015870-0007-CO	2022017330	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-009324 de las 09:40 horas de 26 de abril de 2022.
22-015873-0007-CO	2022017331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015877-0007-CO	2022017332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015878-0007-CO	2022017333	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022013604 de las 10:15 horas de 14 de junio de 2022.-
22-015879-0007-CO	2022017334	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-015884-0007-CO	2022017335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

22-015893-0007-CO	2022017336	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-015900-0007-CO	2022017337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015901-0007-CO	2022017338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015904-0007-CO	2022017339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015909-0007-CO	2022017340	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-015910-0007-CO	2022017341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015913-0007-CO	2022017342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015917-0007-CO	2022017343	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente
22-015919-0007-CO	2022017344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015929-0007-CO	2022017345	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015933-0007-CO	2022017346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-015938-0007-CO	2022017347	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2022-013072 de las 10:05 horas del 7 de junio de 2022.
22-015942-0007-CO	2022017348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015943-0007-CO	2022017349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015947-0007-CO	2022017350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015948-0007-CO	2022017351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-015953-0007-CO	2022017352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015954-0007-CO	2022017353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015955-0007-CO	2022017354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-015969-0007-CO	2022017355	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-015971-0007-CO	2022017356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015974-0007-CO	2022017357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015980-0007-CO	2022017358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando VII de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43

22-015990-0007-CO	2022017359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015995-0007-CO	2022017360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-015996-0007-CO	2022017361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015999-0007-CO	2022017362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016002-0007-CO	2022017363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución. El Magistrado Garita Navarro salva el voto respecto al artículo 41 constitucional y ordena dar curso al amparo.
22-016013-0007-CO	2022017364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016014-0007-CO	2022017365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016015-0007-CO	2022017366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016017-0007-CO	2022017367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016019-0007-CO	2022017368	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-016023-0007-CO	2022017369	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016027-0007-CO	2022017370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-016032-0007-CO	2022017371	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al expediente N° 22-004493-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-016042-0007-CO	2022017372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-016051-0007-CO	2022017373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016054-0007-CO	2022017374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016057-0007-CO	2022017375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016059-0007-CO	2022017376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016077-0007-CO	2022017377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016080-0007-CO	2022017378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-016086-0007-CO	2022017379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016091-0007-CO	2022017380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
 6094-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 07/09/2022 14:35:43</small>	2022017381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

22-016112-0007-CO	2022017382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-016122-0007-CO	2022017383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016133-0007-CO	2022017384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-016155-0007-CO	2022017385	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-016157-0007-CO	2022017386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:43